

REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORRO ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones del presente reglamento regulan "Los Ahorros Escolares de COOPEDUC" que efectúen las escuelas primarias y secundarias, oficiales o particulares de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Cada cuenta será representada por una persona natural, denominado Coordinador de Ahorro, quien desempeñará las funciones siguientes:

1. Recibir todos los ahorros de su Centro Escolar.
2. Custodiar los Ahorros Escolares.
3. Depositar semanalmente los ahorros en la entidad bancaria designada o en la Cooperativa.
4. Retirar los ahorros al finalizar el año lectivo.
5. Otras inherentes con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 3: El Ahorro Escolar son los depósitos que realicen los Centros Educativos en la Cooperativa.

ARTÍCULO 4: El sistema de Ahorro Escolar podrá ser utilizado por estudiantes de escuelas primarias o secundarias, oficiales o particulares.

ARTÍCULO 5: La Cooperativa brindará las facilidades necesarias para la apertura de las cuentas de las escuelas, que podrán hacerse indistintamente en las ventanillas de la institución o directamente en las escuelas, pero siempre en forma personal.

ARTÍCULO 6: Los Ahorristas deberán aportar como mínimo la suma establecida en la Política de Ahorros de la Cooperativa, para la apertura de la Cuenta de Ahorro Escolar; en adelante no habrá limitaciones en los depósitos.

ARTÍCULO 7: La suma de los depósitos que se efectuó hasta el 15 de noviembre, de cada año, será pagada en la primera semana del mes de diciembre, de cada año, con los intereses devengados.

ARTÍCULO 8: Los Centros Educativos al abrir su Cuenta de Ahorro Escolar y efectuar el primer depósito, serán dotados de una libreta en la que serán registrados los subsiguientes depósitos.

ARTÍCULO 9: Las Cuentas de Ahorro Escolar de cada escuela devengarán intereses mensuales, según acuerdo de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 10: La Junta de Directores podrá establecer incentivos para los participantes del programa de Ahorro Escolar.

ARTÍCULO 11: Para efectuar el retiro anual de los ahorros será imprescindible la presentación de la respectiva libreta y la identificación clara del Coordinador de Ahorro.

ARTÍCULO 12: Si una libreta de Cuenta de Ahorros Escolar se extravía, deteriora o agota, el interesado, el Coordinador, el padre, acudiente o tutor lo comunicará formalmente a la escuela y este a su vez a la Cooperativa; de otra forma, ésta no se hará responsable del uso que se diera a la referida libreta.

ARTÍCULO 13: Las libretas extraviadas o deterioradas se anularán y la Cooperativa emitirá una nueva libreta con el correspondiente pago por su valor.

ARTÍCULO 14: En caso de fallecimiento de un estudiante, los depósitos efectuados en su cuenta se entregarán al padre, acudiente o tutor con la presentación de las pruebas del deceso, la libreta de ahorros y la comprobación del nexos familiar o autorización legal que otorgue la autoridad competente.

ARTÍCULO 15: Las Cuentas de Ahorro Escolar que se suspendan por cualquier motivo antes de la finalización del año lectivo, sólo devengarán los intereses logrados hasta ese momento.

ARTÍCULO 16: En caso que un Ahorrista se retire del programa antes de la fecha que estipula este reglamento; sólo se le podrá entregar la suma ahorrada hasta la fecha; siempre y cuando que el Director o Coordinador de Ahorros compruebe la necesidad o urgencia de su petición.

ARTÍCULO 17: Los Directores de las escuelas notificarán a la Cooperativa, en un plazo no mayor de quince (15) días, cualquier cambio que surja dentro de la organización del Ahorro Escolar.

ARTÍCULO 18: Los saldos de depósitos de Ahorros Escolares se considerarán confidenciales y sólo podrán ser revelados por autorización expresa del Director del plantel, Coordinador del Ahorro Escolar del mismo colegio o autoridad competente.

ARTÍCULO 19: La modificación, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.